



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Monitorio
Demandante	LEYDY MARCELA ALVAREZ OVIEDO
Demandado	ASFALTO Y HORMIGON
Radicado	05001-40-03-010-2020-00483-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar nuevo escrito de poder que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados. Decreto 806 de 2020 Art.
2. En el postulado de la demanda deberá indicar el domicilio de las partes, la identidad de las partes y el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, igualmente informará como obtuvo el canal digital y allegará la evidencia de las comunicaciones remitidas de la persona a notificar, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. Dado que no se solicita medidas cautelares, deberá aportar prueba de la comunicación que entere de la demanda a la parte demandada con él envío de la demanda y sus anexos, al igual que de este escrito de requisitos.
4. Deberá separar de la demanda los anexos de la misma y presentarlos en escrito separados en formato PDF.
5. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el escrito de subsanación de requisitos.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b7eeb02c644ff2c21fa508126bfdb0e43626fd1384d432a67186ded681efed

Documento generado en 30/10/2020 04:40:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**